 <b>JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ</b>	<b>JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ</b>	
	<b>CERTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL.</b>	Versión: 01 Página: 1 de 6

**LA SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**

**CERTIFICA QUE:**

Se recibió de la Dirección de Asuntos Jurídicos la solicitud de expedición de certificación de inexistencia o insuficiencia de personal en la planta de la JEP, sustentada en:


*“El Acto Legislativo 01 del 4 de abril del año 2017, creó la Jurisdicción Especial para la Paz como la encargada de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, para conocer en forma preferente y exclusiva las conductas cometidas con anterioridad al primero de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos.*

*El Acto Legislativo mencionado, en cuanto al funcionamiento de la JEP, establece que “estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica” y, adicionalmente, en su artículo 7° transitorio, señaló que la Secretaría Ejecutiva, se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la JEP, así como de dictar y ejecutar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Entidad. Facultad reglamentada por el Decreto 2107 de 2017 que dispuso que “el Secretario Ejecutivo como representante legal y judicial de la JEP, se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la Jurisdicción Especial para la Paz. Para el efecto, tendrá la capacidad de suscribir convenios, contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto a nombre de la JEP en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección”.*

*A su vez, el Acuerdo ASP 001 de 2020, Reglamento General de la JEP, en su Capítulo 14, establece que la Secretaría Ejecutiva tiene como funciones y atribuciones, las señaladas en la Constitución, la Ley Estatutaria de la JEP, la Ley de Procedimiento de la JEP, la Ley 1820 de 2016, y las demás que establezca la Ley y el reglamento.*

*Por su parte, la Ley 1957 de 2019, “Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.”, consagró:*

*“ARTÍCULO 110. ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL DE PAZ. (...) Son funciones del Órgano de Gobierno: (...) 7. Desarrollar y adoptar el procedimiento para la contratación y demás aspectos de funcionamiento en los aspectos no previstos por el legislador. (...)*

 <b>JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ</b>	<b>JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ</b>	
	<b>CERTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL.</b>	Versión: 01 Página: 2 de 6

*ARTÍCULO 111. SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL DE PAZ. (...) La secretaría Ejecutiva se encargará de la administración y ejecución de los recursos bajo la orientación de la presidencia o de la instancia de gobierno de la JEP, estará enfocada en la organización de los mismos para el logro de los objetivos establecidos para la JEP y en ejecución centralizada de procesos de adquisición de bienes y servicios, gestión del talento, humano, logística, gestión tecnológica, gestión financiera, entre otros. (...)*

*“ARTÍCULO 118. RÉGIMEN CONTRACTUAL. La JEP estará sujeta en la celebración de contratos al régimen de derecho privado, acorde con los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y de la Constitución Política, y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.” (Énfasis añadido).*


*Así las cosas, el régimen jurídico de contratación aplicable a la JEP es el consagrado en el Manual de Contratación aprobado mediante Acuerdo AOG No. 018 del 11 de junio de 2025 del Órgano de Gobierno de la JEP.*

*El Acuerdo ASP No. 001 de 2020, Reglamento General de la JEP en los artículos 65, 66 y 67 regulan la recepción, asignación y radicación de documentos, así como las reglas de reparto y establecen que a la Ventanilla Única le corresponde recibir “todos los documentos, tales como solicitudes, oficios, informes, actuaciones, expedientes o acciones constitucionales”, incluirlos en la “herramienta informática del Sistema de Gestión Documental, o en el Sistema de Gestión Judicial o la herramienta que se encuentre dispuesta para tal fin” y distribuirlos “a la Secretaría General Judicial, la Secretaría de apoyo de la UIA y la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con el contenido del documento o asunto para el respectivo trámite”.*

*Asimismo, la estructura de la JEP contempla una Secretaría General Judicial, integrada por un Secretario o Secretaria General Judicial, por secretarías judiciales de Salas y Secciones, y las y los demás servidores públicos que establezca el Órgano de Gobierno.*

*Entre sus funciones se encuentra: realizar el reparto a las Secretarías de las Salas y Secciones, dar cuenta oportuna a la Presidencia de los asuntos que lleguen a la Secretaría Judicial directamente o por vía de la Secretaría Ejecutiva, dirigir y coordinar con la relatoría la informática documental, mantener diligentemente el archivo de la Secretaría.*

*La función de reparto en cabeza de la Secretaría General Judicial es reiterada en el artículo 81 del Reglamento (ibidem), el cual además le asigna las funciones de llevar los libros correspondientes, mantener diligentemente el archivo de la Secretaría, distribuir el trabajo de la Secretaría entre los y las empleadas de esta, entre otras.*

 <b>JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ</b>	<b>JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ</b>	
	<b>CERTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL.</b>	Versión: 01 Página: 3 de 6

*También el Acuerdo No. 015 de 2023 “Adopta el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz” señala en las funciones esenciales a cargo de Secretario General Judicial “2. Distribuir equitativa y racionalmente el trabajo y revisar el proceso de gestión de los empleados de la Secretaría Judicial.(...), 5. Dar cuenta al presidente de la Jurisdicción Especial para la Paz los negocios que entren a la Secretaría. (...), 10. Suscribir el acta de reparto, junto con el presidente de la Corporación”.*

*Agregando a lo anterior y teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 109 del Código General del Proceso, aplicable a la actividad jurisdiccional de la JEP por expresa remisión del artículo 72 de la Ley de Procedimiento de la JEP, Ley 1922 de 2018, la presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones al expediente respectivo corresponde a la Secretaría Judicial de la Jurisdicción.*

*Por otro lado, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) dispone de la tecnología necesaria para integrar la información, lo que ha permitido avanzar hacia una justicia digital mediante la adopción de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), esto implica, de manera primordial, el mantenimiento, cargue de datos y documentos en el Sistema de Gestión Judicial (LEGALi) y en el Sistema de Gestión Documental (CONTi).*

*Teniendo en cuenta las funciones en cabeza de la Secretaria General Judicial y el proceso de implementación de la arquitectura tecnológica de la JEP, el Acuerdo 034 de 2020 del Órgano de Gobierno regula la función de análisis, clasificación de las peticiones, reparto de documentos de carácter jurisdiccional, protocolización y priorización con destino a las Salas de Justicia, Secciones y a los expedientes judiciales, e imparte directrices a la Secretaría General Judicial de la JEP.*

*Dicho lo anterior, el artículo 2 del citado Acuerdo, establece que es deber de la Secretaría General Judicial verificar el contenido de los documentos distribuidos por CONTI y, a través de LEGALI, realizar el reparto de la Secretaría Judicial de la Sala o Sección correspondiente, asignando automáticamente el número de expediente en el caso de peticiones iniciales, o incluyendo en el existente, en caso de tratarse de asuntos que ya están en trámite en la Jurisdicción.*

*En el informe presentado el 12 de agosto de 2020 por la Secretaría Judicial General, ésta manifestó que con ocasión a la entrada en funcionamiento de Legali y la creación de los expedientes digitales, fue necesario diferenciar entre peticiones intermedias y peticiones iniciales. Las primeras corresponden a todas aquellas que arriban a la JEP, las cuales deben ser incorporadas a un expediente digital ya existente, que se encuentran en conocimiento de la Magistratura (Ejemplo, una respuesta de entidades a una orden contenida en una*

	<b>JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ</b>	
	<b>CERTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL.</b>	Versión: 01 Página: 4 de 6

*resolución proferida por las Salas o Secciones, ampliación de información de los comparecientes allegada en cumplimiento de las resoluciones de las Salas o Secciones).*


*También expuso que debido a que la reasignación de peticiones intermedias en la Secretaría Judicial conlleva a un despliegue de actividades que complejizan el proceso, además del alto volumen de las mismas y aunado al impacto que ha generado la implementación de Legali, en reunión realizada el 05 de agosto de 2020 con la Magistratura y SE, se concluyó que para ejecutar la orden impartida a la Secretaría Judicial es necesario robustecer la estructura con la ampliación de personas destinadas para el desarrollo de esta labor, con fundamento en las siguientes razones:*

*“En primer lugar, los tiempos del desarrollo de la actividad en LEGALI son mucho mayores para el análisis, protocolización, incorporación y reasignación a los Despachos de las denominadas peticiones intermedias, sumado a lo anterior, hoy en día las búsquedas en los diferentes sistemas de gestión y los errores de la migración de la información a los expedientes en la implementación del Sistema de Gestión Judicial, los tornan más lentos y dispendiosos.*

*En segundo lugar, en la SGJ solo se cuenta con un auxiliar grado IV para el trámite de las peticiones iniciales de manera exclusiva y en suspensión de términos, lo que conlleva a que actualmente no arriben a la SJ todas las peticiones que deben ser sometidas a reparto. El personal restante está destinado al cumplimiento de las demás funciones de la SJ en su integridad, que gracias a la suspensión de términos y al personal de apoyo (21 personas) se ha logrado atender; sin embargo, solo como ejemplo del constante incremento del volumen de trabajo basta mencionar que, tras largos planes de descongestión, actualmente se mantienen más de 1200 Resoluciones pendientes de seguimiento, solo en una de las Salas.*

*En tercer lugar, asumir el paso de peticiones intermedias sin ampliar el número de funcionarios destinado para ello, implicaría retirar parte del escaso personal que hoy en día se encuentra asignado a las SJ de las Salas y Secciones para ejecutar dicha labor; en consecuencia, la SJ dejaría de realizar las actividades misionales que actualmente desarrolla, lo que desencadenaría nuevamente en un represamiento, como el que enfrentó la SJ, el cual tuvo que ser mitigado con planes de descongestión”.*

*Por esas razones, la Secretaria General Judicial informó a la Secretaría Ejecutiva que, para atender el promedio de las solicitudes de carácter judicial arribadas a la Jurisdicción, requiere contar con personas adicionales en su equipo, las cuales deben estar calificadas para cumplir con esta labor, de manera continua y con dedicación exclusiva para realizar este proceso, con el fin de evitar retrasos en la asignación de asuntos a la Magistratura.*

 <b>JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ</b>	<b>JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ</b>	
	<b>CERTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL.</b>	Versión: 01 Página: 5 de 6

*En atención a las cargas que se han generado en la Secretaría General Judicial, ha sido necesario contar con apoyo temporal para dar cumplimiento a los requerimientos judiciales, en la vigencia 2024, estas cargas tuvieron un aumento significativo, lo que evidencia que, para los años 2025 y 2026, será preciso disponer de personal con conocimientos que permitan atender estas situaciones de carácter transitorio, garantizando la eficiencia en la gestión y la adecuada prestación del servicio.*

*El tiempo de duración de este contrato fue establecido de acuerdo con la disponibilidad de recursos presupuestales para las vigencias 2025 y 2026, con el fin de garantizar la continuidad y la eficiente prestación de servicios no susceptibles de interrupción por el cambio de vigencia fiscal, en el marco del proyecto de inversión “Participación Integral”, en la medida que con el perfil a contratar se aporta al cumplimiento del producto “Servicio de asistencia técnica a las actuaciones y decisiones judiciales de la justicia transicional y restaurativa” y la actividad “Generar las capacidades necesarias para el adecuado desarrollo de la gestión judicial de la JEP”.*

*La presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la JEP para la vigencia fiscal 2025, asociado al proyecto de inversión en mención, como apuesta para el cumplimiento y desarrollo de las actividades contenidas en las condiciones del presente documento.*


*Para la vigencia fiscal 2025 y 2026, esta contratación contribuye en el cumplimiento de las acciones propuestas para el POA 2025 por la dependencia relacionada como apuesta para el cumplimiento y desarrollo de las actividades contenidas en las condiciones del presente documento.*

*Con este contexto, la presente contratación aporta directamente al desarrollo e implementación de actividades y contribuyen en alcanzar las metas del proyecto de inversión, en línea con la programación contenida en el plan de adquisiciones de la vigencia en curso y con miras al cumplimiento de la planeación operativa.*

*Así entonces, con la contratación del perfil requerido se aportará al cumplimiento del Plan operativo de acción anual y la ejecución del proyecto de inversión.”*

Que para tal fin se requiere contratar un profesional con capacidad para ejecutar el objeto y con el perfil que se señala a continuación:

**Objeto Contractual:** *“Prestar servicios profesionales para apoyar y acompañar en los procesos de mejoramiento de la gestión judicial de la Secretaría General Judicial.”*

 <b>JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ</b>	<b>JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ</b>	
	<b>CERTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL.</b>	Versión: 01 Página: 6 de 6

**Formación Académica:** Título de formación profesional en el núcleo básico del conocimiento en Derecho y afines.

**Experiencia:** Experiencia profesional comprobable de 3-9 meses.

En ese sentido, atendiendo lo dispuesto en el numeral xiii<sup>1</sup> del literal 2.3.4.2 del Manual de Contratación de la JEP, adoptado por el Acuerdo AOG No. 018 del 11 de junio de 2025, se procedió a revisar la planta de personal, así como el Manual de Funciones de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, adoptado mediante los Acuerdos AOG No. 015 de 2023, 042 de 2023, 021 de 2024 y 012 de 2025 encontrando que no existe personal suficiente para realizar las obligaciones y/o actividades propias del objeto contractual.

Teniendo en cuenta lo anterior, se certifica que:

CAUSAL DE SOLICITUD	CASO QUE APLICA (Marque con un X)
No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la secretaría.	
Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.	x
El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.	

Esta certificación se firma en Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de septiembre de 2025.



**FRANCY ELENA PALOMINO MILLAN**  
Subdirectora de Talento Humano

Proyecto: Nicol Dayanna Morales Moreno  
 Revisó: Juan Felipe Bustamante  
 Aprobó: Francy Elena Palomino Millán

<sup>1</sup> Cuando se trate de la celebración de contratos para la prestación de servicios asistenciales, técnicos, tecnológicos o profesionales, fundamentados en la idoneidad de la persona natural o jurídica a contratarse, siempre que no exista en la Entidad personal suficiente o capacitado para la realización de las actividades requeridas.